



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0509-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>31/10/2017</b>	Hora: 15:56:36.01... Folios: 1

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

### EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través de la queja con radicado No. 133-1093 del 13 de octubre del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Vicente Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.425.507, de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda Nori debido a aprovechamientos forestales sin ningún tipo de autorización.

Que se realizó una visita de verificación el día 24 de Octubre del año 2017, en las que se elaboró el informe técnico No. 133-0519 del 25 de octubre del año 2017, le cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

#### **"4. Conclusiones:**

*No es posible identificar afectaciones ambientales en la zona, no hay actividades agrícolas o pecuarias que den lugar a afectación ambiental.*

#### **5. Recomendaciones: Descripción**

*Debido a que no es posible identificar impactos ambientales por actividades agrícolas o pecuarias en la finca de los familiares del difunto Tulio Castaño se recomienda dar archivo al expediente."*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89095124-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 25 13  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Jos Olivos: 546 20 14  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0519 del 25 de octubre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.28902, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

Que es competente el Director (e) de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-5544 de 2017, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.28902, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente señor Vicente Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.425.507, sin más datos, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JARSIÑO LLERENA GARCÍA**  
Director (E) Regional Paramo

*Proyectó: Jonathan E*  
*Fecha: 31-10-2017*  
*Expediente: 05756.03.28902*  
*Procedimiento: Queja Ambiental*  
*Asunto: Archiva*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01